



Desierto de  
la Tatacoa,  
Huila

# CAPÍTULO

# 8

RÉGIMEN  
AMBIENTAL  
COLOMBIANO





## RÉGIMEN AMBIENTAL COLOMBIANO

Cuatro cosas que un inversionista debe saber sobre el régimen ambiental:

1. En Colombia se cuenta con un Sistema Nacional Ambiental (SINA), el cual se conforma principalmente por los siguientes órganos:

(a) Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) como la autoridad ambiental nacional;

(b) Corporaciones Autónomas Regionales (CARs), Corporaciones Autónomas Para el Desarrollo Sostenible y municipios, distritos y áreas metropolitanas cuya población urbana sea superior a un millón de habitantes dentro de su perímetro urbano

(c) Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) y;

(d) Entidades Científicas Adscritas y Vinculadas al Ministerio de Ambiente.

2. Igualmente, existe un Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), el cual es un conjunto de áreas protegidas, actores sociales y estrategias e instrumentos de gestión que las articulan, para contribuir como un todo al cumplimiento de los objetivos de conservación del

país<sup>1</sup>. Dependiendo del tipo de área protegida, estará prohibido o restringido el desarrollo de ciertos proyectos, obras o actividades industriales. De acuerdo con la regulación aplicable, las áreas protegidas se dividen en<sup>2</sup>:

### 2.1. Áreas protegidas públicas:

- a) Sistema de Parques Nacionales Naturales
- b) Reservas Forestales Protectoras
- c) Parques Naturales Regionales
- d) Distritos de Manejo Integrado
- e) Distritos de Conservación de Suelos
- f) Áreas de Recreación

### 2.2 Áreas protegidas privadas: Reservas Naturales de la Sociedad Civil

3. Los proyectos, obras o actividades que puedan producir un deterioro del medio ambiente, o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje, deben obtener licencia ambiental. Dichos proyectos, obras o actividades, se encuentran taxativamente establecidos en la ley. La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables que

<sup>1</sup> Tomado de: <http://www.parquesnacionales.gov.co/porta/es/sistema-nacional-de-areas-protegidas-sinap/> en visita de febrero de 2018.

<sup>2</sup> Decreto 1076, 2015.



sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.

4. Cuando se pretenda desarrollar un proyecto en territorios catalogados como territorios ancestrales, en los que se encuentren asentadas comunidades indígenas, gitanos (ROM), raizal y/o afrocolombianos, se debe llevar a cabo el proceso de consulta previa con dichas comunidades, con el propósito de presentar y analizar el impacto que puede ocasionar el proyecto desde el punto de vista económico, ambiental, social y cultural.

Colombia cuenta con una amplia legislación ambiental y con instrumentos internacionales, mediante los cuales se garantiza, como deber del Estado y de las personas, la protección de:

- (i) Las riquezas naturales de la Nación, con lo cual tenemos el derecho a gozar de un ambiente sano.
- (ii) La existencia del equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales.
- (iii) La seguridad y salubridad pública.
- (iv) La prevención de desastres.

Con lo anterior, se busca garantizar:

- El desarrollo sostenible.
- La conservación de la diversidad e integridad del ambiente.
- La protección de los recursos naturales, el paisaje y la salud humana.
- La preservación de áreas de especial importancia ecológica.
- La planificación, manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales.

A continuación, se presenta un breve resumen de los aspectos más relevantes, para un inversionista extranjero, de la normatividad y las instituciones ambientales en Colombia.

### 8.1. Régimen de licenciamiento ambiental

La ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de actividades que puedan generar impactos al ambiente, producir deterioro a los recursos naturales renovables o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje, requerirán de una licencia ambiental. Las autoridades competentes para otorgar licencias ambientales son:

- a) Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA),
- b) Las Corporaciones Autónomas Regionales (CAR) y las de Desarrollo Sostenible, quienes podrán delegar el ejercicio de esta competencia en las entidades territoriales
- c) Los municipios, distritos y áreas metropolitanas cuya población urbana sea superior a un millón (1.000.000) de habitantes dentro de su perímetro urbano en los términos del artículo 66 de la Ley 99 de 1993.
- d) Autoridades ambientales creadas mediante la ley 768 de 2002.

A través de la licencia ambiental, se autoriza la ejecución de un proyecto, obra o actividad, y está sujeta a la implementación de medidas para la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales generados. Por regla general, solo requieren de licencia ambiental las obras, proyectos o



actividades expresamente indicados en la normatividad vigente, la cual deberá ser otorgada de manera previa al desarrollo de los mismos.

La obtención de la licencia ambiental, debe surtirse a través de un trámite administrativo, el cual inicia con la presentación de un Diagnóstico Ambiental de Alternativas (DAA), (salvo que la autoridad ambiental competente certifique

que no se requiere dicho estudio), en el cual se presente la información requerida para evaluar y comparar las diferentes alternativas bajo las cuales sea posible desarrollar el proyecto, obra o actividad. Además del DAA, el solicitante de la licencia ambiental deberá presentar un Estudio de Impacto Ambiental (EIA), el cual deberá incluir la información detallada en la regulación aplicable,



Figura 1. Proceso de licenciamiento ambiental. Fuente: ANLA

incluyendo los respectivos Planes de Manejo Ambiental (PMA), y que debe ser elaborado con base en los términos de referencia generales publicados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o términos de referencia elaborados por la autoridad ambiental competente para un proyecto o actividad puntual. Ver Figura 1.

En ningún evento, un mismo proyecto, obra o actividad requerirá de más de

una licencia ambiental. Para el desarrollo de proyectos, obras y actividades relacionadas con explotación minera y de hidrocarburos, la autoridad ambiental competente otorgará una licencia ambiental global que abarque toda el área de explotación que se solicite. La vigencia de la licencia ambiental será igual a la duración del proyecto.

De acuerdo con la ley, el trámite de una licencia ambiental podría tardar aproximadamente 110 días hábiles, más



los términos establecidos para subsanar, y corregir, algunas insuficiencias que se puedan presentar.

El Decreto 1076 de 2015 incluye una reunión de audiencia oral ante la autoridad ambiental competente, en la que se solicitará por una sola vez la información que se requiera y presentar el proyecto que se planea desarrollar. En dicha audiencia deberán establecerse los criterios de calidad aplicables a los estudios ambientales. Además, busca acercar a las partes interesadas: autoridad ambiental y solicitante de la licencia, con lo cual se da celeridad al trámite de las licencias ambientales en Colombia.

El interesado deberá pagar por los servicios de evaluación a las solicitudes de trámites ambientales de acuerdo con las tarifas fijadas por el Gobierno y presentar informes semestrales de cumplimiento ambiental, con base en los cuales la autoridad ambiental hará el respectivo seguimiento.

## 8.2. Permisos ambientales

Independientemente de la obtención de una licencia ambiental, algunos proyectos, obras o actividades, requieren de permisos ambientales específicos según lo establezca la ley, con base en las características de cada uno y sus impactos al ambiente. Cuando estos permisos forman parte de la licencia ambiental, será la autoridad ambiental que otorgó la licencia ambiental la autoridad competente para ejercer actividades de control y seguimiento sobre dichos permisos. Cuando estos permisos no hacen parte de la licencia ambiental, son otorgados por las Corporaciones Autónomas Regionales con jurisdicción en el área del proyecto. Estos permisos son:

ASPECTO	PERMISO	DESCRIPCIÓN	VIGENCIA
Aire	Permiso de emisiones atmosféricas	La emisión de gases a la atmósfera, ya sea por fuentes fijas o fuentes móviles, está regulada al igual que la emisión de ruido y olores ofensivos. En algunos casos se requerirá del permiso de emisiones atmosféricas. En general, el proyecto, obra o actividad que emita gases a la atmósfera deberá cumplir con los límites permisibles establecidos en la ley para el tipo de industria o actividad. El permiso deberá identificar el tipo de proyecto a realizar, la emisión autorizada y la cantidad y calidad que la caracterizan.	Máximo 5 años.



ASPECTO	PERMISO	DESCRIPCIÓN	VIGENCIA
<b>Agua</b>	Concesiones	Otorga el derecho al uso y toma del agua de cuerpos superficiales y/o de pozos subterráneos. En términos generales, la vigencia de estos permisos será de diez años, y excepcionalmente hasta cincuenta años para obras destinadas a la prestación de servicios públicos o de servicios necesarios para la construcción de obras de interés social.	Máximo 10 años Máximo 50 años
	Permisos de vertimientos	Otorga el derecho a realizar vertimientos en cuerpos de agua. El permiso se otorgará según las características del proyecto, pero en ningún caso podrá exceder diez años.	Máximo 10 años
	Permiso de infiltración	Previo permiso de vertimiento se permite la infiltración de residuos líquidos al suelo asociado a un acuífero.	Máximo 10 años
	Ocupación de cauces	En el evento en que se requiera intervenir un cauce se requerirá del permiso de ocupación de cauce. Será necesario para adelantar la construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para la defensa y conservación de predios, cauces y taludes marginales de los ríos, quebradas y demás cuerpos de agua.	No tiene vigencia establecida
	Prospección y exploración	Será necesario obtener permiso de prospección de pozos y exploración de aguas subterráneas en el evento en que se pretenda explorar el subsuelo en busca de aguas subterráneas.	Máximo 1 año
	Explotación de materiales de arrastre y de cantera	Toda actividad que requiera de la explotación de material de arrastre de los cauces o lechos de las corrientes o depósitos de agua, está sujeta al respectivo permiso de explotación de material de arrastre.	Máximo 6 meses



ASPECTO	PERMISO	DESCRIPCIÓN	VIGENCIA
<b>Desechos y residuos peligrosos</b>	Registro de generación	Debe registrarse con la autoridad ambiental como generador de residuos peligrosos y presentar caracterizaciones de sus desechos.	No aplica
	Aprovechamiento forestal	Será necesario el permiso de aprovechamiento forestal en el evento en que se pretenda extraer productos de un bosque para la realización de cualquier actividad o cuando se quiera aprovechar árboles aislados.	Será fijada de acuerdo a características puntuales.
<b>Aprovechamiento forestal</b>	Permiso de tala y poda	Se requerirá del permiso para la tala o poda de árboles y para el manejo y transporte de especies extraídas.	No tiene vigencia establecida.
	Registro de industrias y empresas forestales	Toda empresa forestal deberá obtener permiso de aprovechamiento de los recursos naturales.	No aplica
	Salvoconducto	Se debe tener un salvoconducto único Nacional para la movilización de especímenes de flora.	1 única vez
	Estudio de los bosques naturales	Se requiere de un permiso para el estudio de los bosques naturales y de la flora silvestre, cuyo propósito sea proyectar obras o trabajos para su futuro aprovechamiento.	Máximo 2 años



ASPECTO	PERMISO	DESCRIPCIÓN	VIGENCIA
<b>Fauna</b>	Aprovechamiento de la fauna silvestre	Todo proyecto que involucre el aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos, sólo podrá realizarlo mediante permiso, autorización o licencia.	Máximo 1 año
	Investigación científica en diversidad	Todo proyecto de investigación científica en diversidad biológica, alguna o todas las actividades de colecta, recolecta, captura, caza, pesca, manipulación del recurso biológico y su movilización en el territorio nacional, deberán obtener permiso de estudio.	Máximo 2 años
<b>Suelo</b>	Autorización para la intervención sobre el patrimonio arqueológico	Para poder adelantar acciones en donde se intervenga o pueda intervenir el patrimonio arqueológico de la Nación, se debe solicitar la autorización para la exploración y/o excavación arqueológica.	Durante la intervención

### 8.3. Consultas con comunidades indígenas, raizales, gitanas y afrocolombianas

En el evento en que se pretendan adelantar proyectos, obras o actividades dentro de territorios certificados por el Ministerio del Interior de comunidades étnicas indígenas, afrocolombianas, raizal, gitanas o en territorios ancestrales de estas comunidades, será necesario adelantar un proceso de consulta previa, por medio del cual se analice el impacto económico, ambiental, social y cultural del respectivo proyecto, con el fin de garantizar la participación de las comunidades en la utilización,

administración y conservación de los recursos naturales. Esta consulta es requisito indispensable dentro del trámite de licenciamiento ambiental.

La autoridad encargada de los asuntos relacionados con consultas previas con comunidades étnicas es la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior. De acuerdo con la jurisprudencia, el derecho fundamental y constitucional de las comunidades indígenas a ser consultadas, es susceptible de ser protegido mediante una acción judicial especial y preferente denominada la acción de tutela.



Es importante aclarar que el consentimiento de las comunidades no es obligatorio para que el proyecto sea viable. Sin embargo, debe haber evidencia de un esfuerzo de buena fe por parte del interesado en el licenciamiento ambiental, de querer llegar a un acuerdo con dichas comunidades.

Ahora, cuando se trate de proyectos que por su magnitud: (i) impliquen un reasentamiento de las comunidades étnicas; (ii) impliquen manejo o disposición de residuos tóxicos en su territorio; (iii) medidas que impliquen un alto impacto social, cultural y ambiental que pone en riesgo su subsistencia, se deberá obtener su consentimiento, previo, libre e informado, y en caso de no llegar a ningún acuerdo, prevalecerá la protección de las comunidades. Solo en casos muy excepcionales el Estado autorizará la ejecución del proyecto, en caso que no se llegue a ningún acuerdo.

### 8.4. Áreas protegidas

Colombia cuenta con un Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), que garantiza la conservación de los recursos más valiosos del país y contribuye al ordenamiento ambiental y territorial. Este sistema está conformado por distintas clases de áreas ambientalmente protegidas, entre las cuales se encuentran las áreas protegidas públicas, en las que encontramos principalmente los parques nacionales naturales, parques regionales naturales, reservas forestales protectoras y distritos de manejo integrado, y las áreas protegidas privadas como las reservas naturales de la sociedad civil.

El SINAP y las reservas forestales cubren más del 10% de la superficie de Colombia. Por ello es importante tener en cuenta el régimen de protección de estas áreas, especialmente para la industria extractiva, debido a que los planes de manejo o zonificación de las mismas prevén restricciones o prohibiciones para dichas actividades.

Por regla general, está prohibida toda actividad extractiva en los parques naturales (nacionales y regionales) que son una de las categorías de conservación más estrictas del SINAP. De igual modo, están prohibidas en las reservas forestales, aunque algunas de estas reservas (las creadas por la Ley 2 de 1959) pueden ser objeto de sustracción de área temporal o definitiva, para permitir actividades consideradas de utilidad pública o interés social, como la minería y la industria petrolera.

En razón de lo anterior, es importante realizar la debida diligencia de las áreas en las que se ejecutarán proyectos para no poner en riesgo la inversión que se pretenda realizar con los mismos.

Ver figura 2.

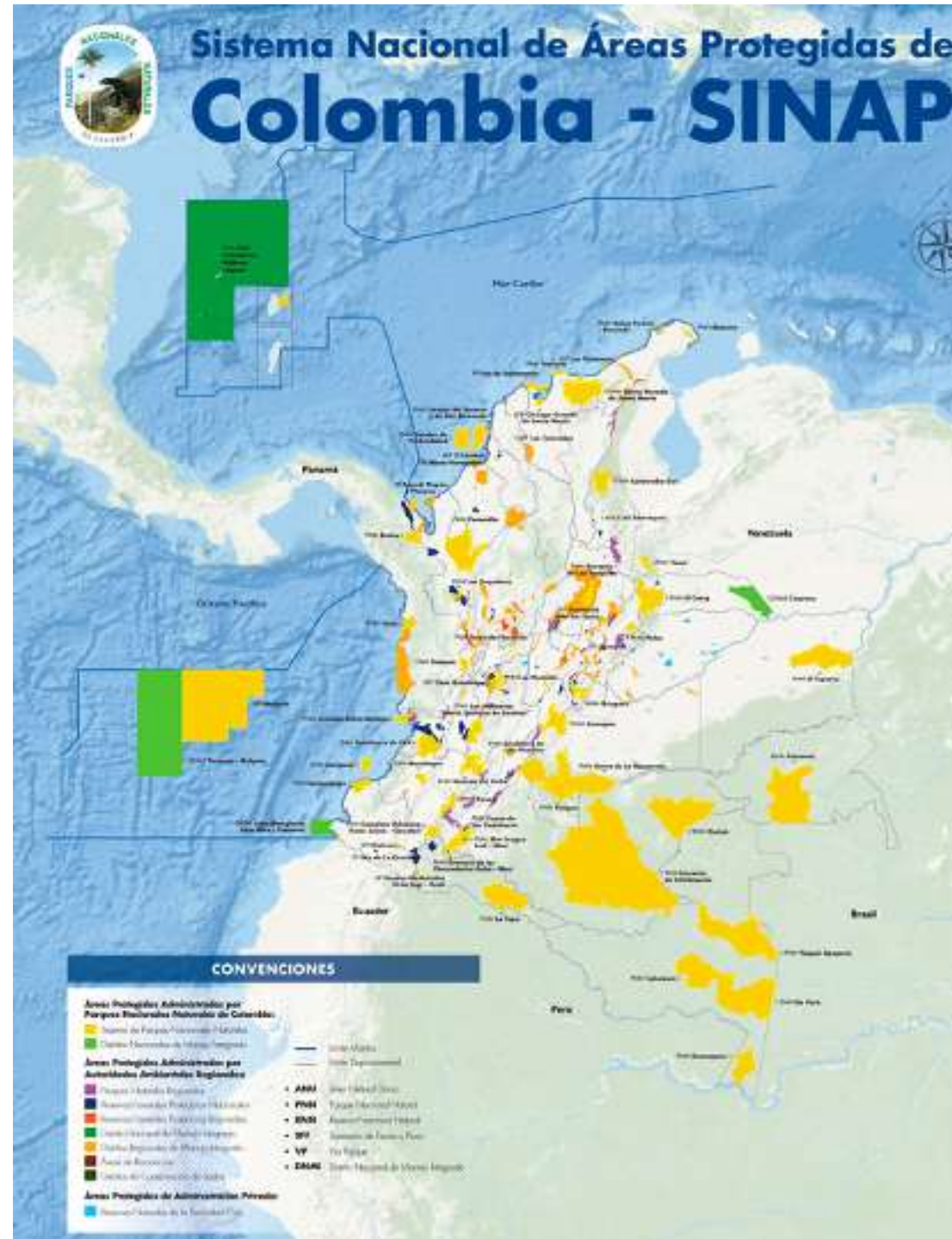


Figura 2. Áreas protegidas de Colombia  
Tomado de: SINAP, 2020 <sup>3</sup>

<sup>3</sup><http://www.parquesnacionales.gov.co/portal/es/sistema-nacional-de-areas-protegidas-sinap/mapa-sinap/>  
PROCOLOMBIA.CO

### 8.5. Principales instituciones ambientales de regulación y control

#### 8.5.1. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS)

Es el organismo rector encargado de gestionar la política ambiental del país y de promover la conservación de los recursos naturales renovables en un marco de desarrollo sostenible. Dicha entidad define los programas, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente. Así mismo, corresponde al Ministerio coordinar el Sistema Nacional Ambiental.

#### 8.5.2. Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA)

Es una unidad administrativa especial, del orden nacional, encargada de otorgar y vigilar las licencias ambientales para los

proyectos, obras o actividades sujetas a licenciamiento, permiso o trámite ambiental.

#### 8.5.3. Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible (CAR) y Autoridades Ambientales Urbanas (AAU)

Son entes públicos creados por ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen un mismo ecosistema o que conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica. Están encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propenden por su desarrollo sostenible.

Ver Figura 3.

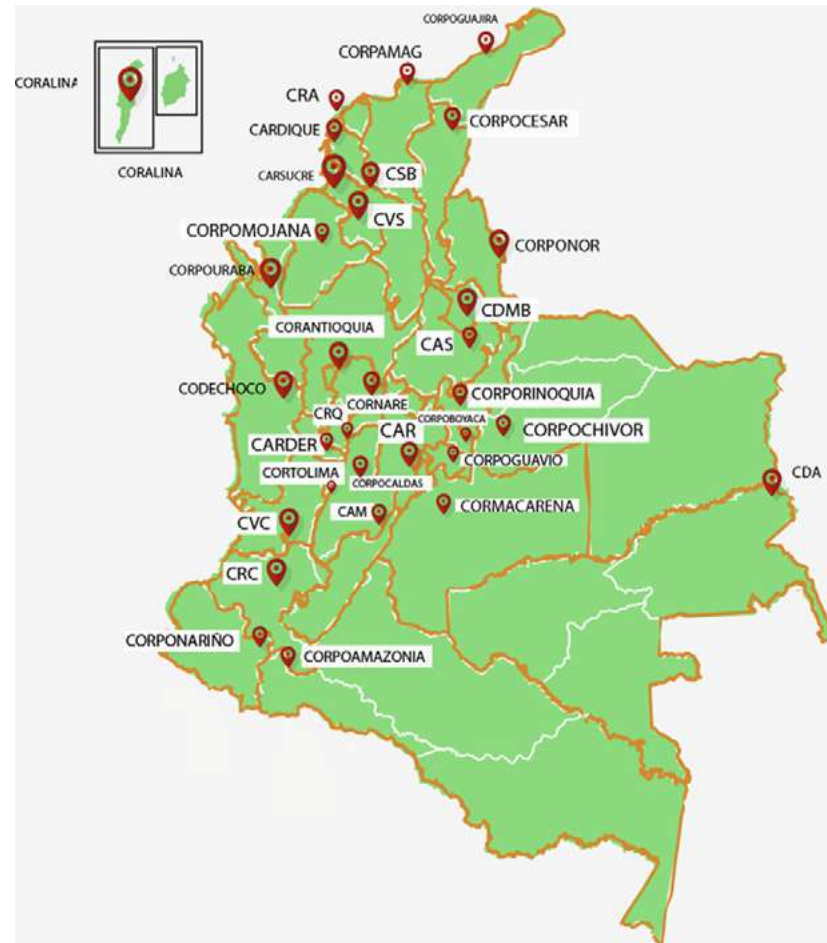


Figura 3. Jurisdicción de Corporaciones Autónomas Regionales

Tomado de: MADS 2020<sup>4</sup>

#### 8.5.4. Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM)

Se encarga de la recopilación y manejo de información especializada sobre los diferentes ecosistemas encontrados en el país. Sienta los parámetros técnicos para propiciar un uso adecuado del suelo dentro del contexto de planificación y ordenamiento territorial. Se encarga de recopilar, procesar, interpretar y

hacer públicos los datos hidrológicos, meteorológicos y geográficos sobre aspectos biofísicos, geomorfología, suelos y cobertura vegetal, para el manejo adecuado y aprovechamiento racional de los recursos naturales del país.

#### 8.6. Responsabilidad administrativa y régimen sancionatorio ambiental

Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que:

- Constituya una violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables.
- Constituya una violación en las demás disposiciones ambientales vigentes.
- Constituya una violación en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.
- Constituya un daño al medio ambiente (siempre que exista un daño, un hecho generador con culpa o dolo y un vínculo causal entre los dos).

La culpa del presunto infractor se presume, y le corresponde a este la carga de probar que no actuó con culpa o dolo. Adicionalmente a la sanción administrativa, el infractor podrá responder civilmente ante terceros por los daños que por el acto u omisión se hubiesen ocasionado.

De acuerdo con el régimen sancionatorio ambiental, de resultar responsable el presunto infractor, la autoridad ambiental podrá imponer las siguientes sanciones:

- Imponer multas diarias de hasta 5.000 S.M.L.M.V. (COP 4.390.000.000 aprox. USD 1.125.641).
- Generar revocatoria o caducidad de la licencia ambiental o permiso.
- Cierre temporal o permanente del establecimiento, y demolición de obras como medida preventiva.
- Demolición de obra a costa del infractor.
- Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
- Restitución de especímenes de

- especies de fauna y flora silvestres.*
- Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.*

La imposición de una sanción no exime al infractor del cumplimiento de las medidas que la autoridad ambiental competente estime pertinentes establecer para compensar y restaurar el daño o el impacto causado con la infracción. La autoridad ambiental está facultada para imponer medidas preventivas, las cuales tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente o la salud. Estas y otras medidas preventivas pueden imponerse mediante un acto administrativo no sujeto a recursos, aunque pueden levantarse de oficio o a petición de parte cuando se pruebe que han desaparecido las causas que las originaron. De acuerdo con el régimen sancionatorio ambiental, las medidas preventivas son:

- a) Amonestación escrita;
- b) Decomiso preventivo de productos, elementos, y subproductos de fauna y flora silvestres;
- c) Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o en incumplimiento de los mismos.

<sup>4</sup><http://www.minambiente.gov.co/index.php/noticias/2067>



**Marco Normativo**

NORMA	TEMA REGULADO
<b>PRINCIPIOS Y MARCO INSTITUCIONAL</b>	
<b>Constitución Política</b>	Derecho de todas las personas a un medio ambiente sano.
<b>Ley 99 de 1993</b>	Contiene los principios básicos y crea la institucionalidad ambiental a través del Sistema Nacional Ambiental (SINA).
<b>Ley 1955 de 2019</b>	Plan Nacional de Desarrollo (2018 - 2022) - establece mecanismos de intervención integral en territorios rurales.
<b>Decreto Ley 2811 de 1974</b>	Código de Recursos Naturales Renovables - establece normas detalladas sobre el manejo de ciertos recursos naturales renovables tales como los bosques, los suelos, el agua y la atmósfera. Derecho de todas las personas a un medio ambiente sano.
<b>Decreto 1076 de 2015</b>	Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible (compila toda la normatividad ambiental colombiana 2015).
<b>Decreto 1299 de 2008 (compilado en el Decreto 1076 de 2015)</b>	Se crea la obligación bajo determinadas circunstancias de tener un Departamento de Gestión Ambiental en ciertas empresas a nivel industrial.
<b>Decreto 2372 de 2010 (compilado en el Decreto 1076 de 2015)</b>	Regula el SINAP.
<b>Resolución 415 de 2010</b>	Regula el Registro Único de Infractores Ambientales (RUIA).
<b>Resolución 870 de 2017</b>	Se establece el Pago por Servicios Ambientales (PSA) y otros incentivos a la conservación.
<b>Resolución 097 de 2017</b>	Crea el Registro Único de Ecosistemas y Áreas Ambientales (REAA), cuyo objetivo es identificar y priorizar ecosistemas y áreas ambientales del territorio nacional, en las que se podrán implementar PSA y otros incentivos a la conservación, que no se encuentren registradas en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas (RUNAP).



NORMA	TEMA REGULADO
<b>LICENCIAMIENTO AMBIENTAL</b>	
<b>Decreto 1076 de 2015</b>	Régimen de licenciamiento ambiental según la época en la que hubiere iniciado la actividad.
<b>AGUA</b>	
<b>Ley 373 de 1997</b>	Establece el programa para el uso eficiente y ahorro del agua.
<b>Decreto 1541 de 1978 (compilado en el Decreto 1076 de 2015)</b>	Uso de aguas no marítimas - concesiones.
<b>Decreto 155 de 2004 (compilado en el Decreto 1076 de 2015)</b>	Sobre tasas por utilización de aguas y se adoptan otras disposiciones.
<b>Decreto 1575 de 2007</b>	Establece el sistema para la protección y control de la calidad del agua para consumo humano.
<b>Decreto 3930 de 2010. (compilado en el Decreto 1076 de 2015)</b>	Uso del agua y residuos líquidos - permisos de vertimientos.
<b>Decreto 2667 de 2012 (compilado en el Decreto 1076 de 2015)</b>	Se reglamenta la tasa retributiva por la utilización directa e indirecta del agua como receptor de los vertimientos puntuales.
<b>Resolución 2115 de 2007</b>	Se señalan características, instrumentos básicos y frecuencias del sistema de control y vigilancia para la calidad del agua para consumo humano.
<b>Resolución 1207 de 2014</b>	Disposiciones sobre uso de agua residual tratada.
<b>Resolución 0631 de 2015.</b>	Se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.





NORMA	TEMA REGULADO
<b>AIRE</b>	
<b>Decreto 948 de 1995 (compilado en el Decreto 1076 de 2015)</b>	Prevención y control de la contaminación atmosférica y la protección de la calidad del aire.
<b>Resolución 619 de 1997</b>	Establece parcialmente los factores a partir de los cuales se requiere permiso de emisión atmosférica para fuentes fijas.
<b>Resolución 909 de 2008</b>	Establece las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas
<b>Resolución 910 de 2008</b>	Reglamenta los niveles permisibles de emisión de contaminantes que deberán cumplir las fuentes móviles terrestres.
<b>Resolución 935 de 2011</b>	Métodos para la evaluación de emisiones contaminantes por fuentes fijas y se determina el número de pruebas o corridas para la medición de contaminantes en fuentes fijas.
<b>OLORES</b>	
<b>Resolución 1541 de 2013</b>	Niveles permisibles de inmisión y la evaluación de emisiones de olores ofensivos.
<b>RUIDO</b>	
<b>Resolución 629 de 2006</b>	Establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental.
<b>SUELO</b>	
<b>Ley 388 de 1997</b>	Desarrollo territorial, que incluye el componente ambiental como base para el ordenamiento del territorio.
<b>APROVECHAMIENTO FORESTAL</b>	
<b>Decreto 1791 de 1996 (compilado en el Decreto 1076 de 2015)</b>	Régimen de aprovechamiento forestal.



NORMA	TEMA REGULADO
<b>FAUNA</b>	
<b>Decreto 1608 de 1978</b>	Reglamenta el código Nacional de los Recursos Naturales y la Ley 23 de 1973 en materia de fauna silvestre
<b>Decreto 309 de 2000 (compilado en Decreto 1076 de 2015)</b>	Reglamenta la investigación científica sobre diversidad biológica.
<b>DESECHOS Y RESIDUOS PELIGROSOS</b>	
<b>Ley 9 de 1979</b>	Dicta medidas sanitarias.
<b>Ley 142 de 1994</b>	Establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios.
<b>Ley 1252 de 2008</b>	Normas prohibitivas en materia ambiental, referentes a los desechos peligrosos.
<b>Decreto 4741 de 2005 (compilado en Decreto 1076 de 2015)</b>	Gestión integral de desechos y residuos peligrosos.
<b>Decreto 2981 de 2013</b>	Prestación del servicio público de aseo.
<b>Resolución 1362 de 2007</b>	Establece los requisitos y el procedimiento para el registro de generadores de residuos o desechos peligrosos.
<b>SUSTANCIAS QUÍMICAS</b>	
<b>Ley 55 de 1993</b>	Seguridad en la utilización de los productos químicos en el trabajo.
<b>Decreto 1609 de 2002 (compilado en el Decreto 1079 de 2015)</b>	Reglamenta el manejo y transporte terrestre automotor de mercancías peligrosas por carretera.



ENERGÍA	
<b>Ley 697 de 2001</b>	Uso racional y eficiente de la energía, se promueve la utilización de energías alternativas.
<b>Decreto 3450 de 2008</b>	Dicta medidas tendientes al uso racional y eficiente de la energía eléctrica.
SANCIONES AMBIENTALES	
<b>Código Penal</b>	Contempla los delitos contra el medio ambiente
<b>Ley 1259 de 2008</b>	Instaura en el territorio nacional la aplicación del comparendo ambiental a los infractores de las normas de aseo, limpieza y recolección de escombros.
<b>Ley 1333 de 2009</b>	Por medio de la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental
<b>Ley 1453 de 2011</b>	Reforma del Código Penal, el Código de Procedimiento Penal, el Código de Infancia y Adolescencia, las reglas sobre extinción de dominio.
<b>Resolución 2086 de 2010</b>	Metodología para la tasación de multas consagradas en el numeral 1o del artículo 40 de la Ley 1333.

